La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Autorízase, de forma extraordinaria, al Poder Ejecutivo por un plazo de seis

(6) meses, a transferir hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de lo recaudado por el

Fondo de Financiamiento de Servicios Previsionales establecido en el artículo 43 de la Ley

provincial 440 y sus modificatorias, al sistema médico asistencial dependiente de la Obra

Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF). Dichos fondos no podrán destinarse a

cubrir erogaciones de Gastos en Personal de acuerdo a la clasificación por objeto del

gasto. El presente plazo podrá ser prorrogado por el Poder Legislativo por igual plazo,

previa presentación de informe circunstanciado sobre el devengamiento de los recursos.

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2024.

Andrea E. RODRIGUEZ

SECRETARIA LEGISLATIVA PODER LEGISLATIVA

Vicegoberhadora Presidente del Poder Legislativo